



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002308 DE 2010

(23 JUN 2010)

Por la cual se modifica e la resolución 2114 de 2010 y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 4º del Decreto 1965 de 2010 y el artículo 2º del Decreto 205 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en la Base de Datos Unica de Afiliados, BDUA, obran los registros correspondientes a todas las personas que se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la cual se constituye en una de las herramientas más importantes de gestión y control del Sistema tanto por parte del Ministerio de la Protección Social como por parte de los demás actores del Sistema.

Que los contenidos de la Base de Datos Unica de Afiliados, en lo que respecta al Régimen Subsidiado de Salud son suministrados por las entidades territoriales y por las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, por corresponder a su responsabilidades como administradores de los subsidios y de aseguradores del riesgo del Sistema

Que como tal las variaciones sobre los registros de la Base de Datos Unica de Afiliados que efectúe la entidad territorial en la Declaración de Giro y Aceptación de Saldos, deben reflejarse en la citada base.

Por lo cual se hace necesario efectuar algunos ajustes a lo previsto en el la Resolución 2114 de 2010, en atención a que se requiere contar con situaciones definidas hacia el futuro en la Base de Datos Unica de Afiliados, BDUA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el **REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE DE LIQUIDACION DE UPC-S**, del Anexo Técnico 1 de la Resolución 2114 de 2010 el cual quedará así

"2.2 REGISTRO TIPO 2 - REGISTRO DE DETALLE DE LIQUIDACION DE UPC-S.

Este registro tipo 2 detalla la liquidación de las UPC-S a realizar a cada afiliado. La suma de los campos numéricos de todos los registros correspondientes a una EPS-S deberá ser igual a los campos respectivos en el Registro Tipo 3. En caso de no existir detalle para la liquidación no deberá reportarse este registro.

23 JUN 2010

RESOLUCION NÚMERO 00002308 DE 2010 HOJA No 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica e la resolución 2114 de 2010 y se dictan otras disposiciones"

Lo previsto en los campos 18 y 20 de este tipo de registro se realizará manera excepcional por una sola vez y para el giro correspondiente al bimestre de junio – julio de 2010 y sus diferentes pagos para garantizar el flujo de los recursos y con ello el acceso al derecho fundamental de la salud.

Así mismo, si el diligenciamiento de los campos 18, 19 y 20 de este tipo de registro, implican modificaciones o novedades a la BDUA se entenderán causadas el 1 de junio de 2010, para el giro correspondiente al bimestre de junio – julio de 2010.

Nº	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE DATO MAYOR A MENOR CAMP 2	VALORES PERMITIDOS	REQUERIDO
1	Tipo de registro	1	2: Detalle de liquidación de las UPC-S	SI
2	Consecutivo de registro, dentro del archivo	10	Número sin decimales. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo	SI
3	Código departamento entidad territorial	2	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Son válidos los valores con relleno de ceros a la izquierda o sin ceros a la izquierda. Ej 5 ó 05.	SI
4	Código municipio entidad territorial	3	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Son válidos los valores con relleno de ceros a la izquierda o sin ceros a la izquierda. Ej 011 ó 11	SI
5	Código Entidad Promotora de Salud Subsidiado	6	Código de la EPS-S asignado por la Superintendencia Nacional de Salud.	SI
6	Periodo a liquidar	6	Formato MMAAAA	SI
7	Tipo de identificación del afiliado	2	Los valores aceptados son MS = Menor sin Identificación RC = Registro civil TI = Tarjeta de identidad CC = Cédula de ciudadanía CE = Cédula de extranjería PA = Pasaporte AS = Adulto sin identificación	SI
8	Numero de identificación del afiliado	17	Numero tal como aparece en el documento de identificación, no se debe rellenar con ceros o blancos a la izquierda	SI
9	Código sexo del afiliado	1	Los valores validos son: M = Masculino F = Femenino	SI
10	Fecha de nacimiento del afiliado	10	Formato DD/MM/AAAA	SI
11	Primer apellido del afiliado	20	Los campos Segundo Apellido y Segundo Nombre no son obligatorios si el afiliado, de acuerdo con su documento de identidad, no los tiene.	SI
12	Segundo apellido del afiliado	30		NO
13	Primer nombre del afiliado	20		SI
14	Segundo nombre del afiliado	30		NO
15	Zona de Afiliación	1	Los valores aceptados son U = Urbana R = Rural C = Conurbano	SI
16	Fecha de Afiliación a la EPS-S	10	Formato DD/MM/AAAA	SI
17	Días a liquidar	2	Valor entre 1 y 30	SI
18	Modalidad del subsidio	2	Este campo puede ser actualizado por la Entidad Territorial y los únicos valores válidos para este campo son: ST- Subsidio Total	SI

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica e la resolución 2114 de 2010 y se dictan otras disposiciones"

No.	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD MÁXIMA DEL CAMPO	VALORES PERMITIDOS	REQUERIDO
			<p>SP - Subsidio Parcial</p> <p>Si la entidad territorial no actualiza correctamente este campo, en los casos que corresponda no procede la liquidación de este registro. En el evento en que lo actualice, esta información generará una novedad a la BDUA y no será necesaria una nueva actualización de la modalidad del subsidio</p>	
19	No pago por orden de la Entidad Territorial	1	<p>Este campo se diligencia de acuerdo con la información de la entidad territorial y reemplaza el envío de la respectiva novedad al FOSYGA para la actualización de la BDUA por parte de la ESP-S o de la Entidad Territorial. Este campo implica la no liquidación de la correspondiente UPC-S</p> <p>Los valores posible son:</p> <p>0 - No aplica el no pago</p> <p>1 - Fallecido</p> <p>2 - No pertenece a la entidad Territorial</p> <p>3 - No pago por que el registro pertenece a un homónimo.</p> <p>4 - No pago por que la identificación no pertenece a esa persona</p>	(S)
20	Cambio de EPS-S	1	<p>Esto le permite a la Entidad Territorial modificar la EPS-S a la que se le debe girar la UPC-S por una de las siguientes causales:</p> <p>0 - No aplica</p> <p>1 - Por retiro voluntario de la EPS-S</p> <p>2 - Revocatoria de la autorización de la EPS-S por parte de la Superintendencia Nacional de Salud</p> <p>3 - Retiro de la EPS-S por parte de la Entidad Territorial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 del Decreto 050 de 2003</p> <p>4 - Causales excepcionales establecidas en el Acuerdo 415 de 2009</p> <p>5 - EPS-S no contratada por la Entidad Territorial</p>	(S)
21	Código Entidad Promotora de Salud Subsidiado a la que se traslada o a la que se le debe realizar el pago de la UPC-S	6	<p>En caso de que el campo anterior sea 0 se debe incluir el mismo código de EPS-S que aparece en el campo 5</p> <p>En caso contrario escribir el código de la EPS-S a la que se trasladó, que debe ser la misma a la que se le realizará el pago de la UPC-S. Adicionalmente en este caso esta información generará una novedad a la BDUA y no será necesaria una nueva actualización de la EPS-S del afiliado.</p> <p>EL Código de la EPS-S es el asignado por la Superintendencia Nacional de Salud</p>	(S)
22	Valor de la UPC-S liquidada	12	<p>Valor de la UPC de acuerdo con las características del afiliado y de la Entidad Territorial</p> <p>El formato de este campo es XXXXXXXX,XX (nueve enteros y dos decimales con separador de decimales coma)</p>	(S)
23	Glosas de FOSYGA para la no autorización del pago de la UPC-S	1	<p>Causales por las cuales el FOSYGA glosa el registro elaborado por la entidad territorial</p> <p>0 - No Aplica o No glosado</p> <p>1 - Afiliado Fallecido</p>	(S)

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica e la resolución 2114 de 2010 y se dictan otras disposiciones"

Nº	NOMBRE DEL CAMPO	LÍMITE MÁXIMO A DE CARGO	VALORES PERMITIDOS	REQUERIDO
			2 - Afiliado activo en el Régimen Contributivo 3 - Retiro por orden judicial. 4 - Afiliado no incluido en la información dispuesta por el FOSYGA. 5 - Valor de la UPC-S inconsistente 6 - Glosado por que el registro pertenece a un homónimo	

Con la información dispuesta por el Administrador del encargo fiduciario del FOSYGA la Entidad Territorial o el Operador de Información deben hacer la liquidación de la DGAS, para lo cual deben diligenciar los campos del 1 al 22. No se deben incluir nuevos registros o afiliados diferentes a los que haya dispuesto el FOSYGA para tal fin, de acuerdo con esta resolución. El campo 23 debe ser diligenciado por el FOSYGA en el proceso de verificación de la DGAS.

Para la liquidación la Entidad Territorial y el Operador de Información deben tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Validar los valores que de acuerdo con las asignaciones y los contratos de aseguramiento del régimen subsidiado se tengan para cada periodo, por cada entidad territorial y para el caso de las Cajas de Compensación Familiar (CCF), adicionalmente por cada EPS-S. Estos valores los suministra el Ministerio de la Protección Social y el FOSYGA al Operador de Información asignado a la Entidad Territorial correspondiente.
2. Calcular el valor de la UPC-S de cada afiliado, de acuerdo con sus características y valores de UPC-S vigentes.

La Entidad Territorial o el Operador de Información, enviarán al Administrador del encargo fiduciario de los recursos del FOSYGA, en las fechas definidas para este fin, un archivo plano que incluya los registros tipo 1, 2 y 3, para su verificación, la cual consistirá en validar que la información de los afiliados corresponda a la dispuesta para este fin por el mismo FOSYGA y que la liquidación de la UPC-S esté calculada correctamente. Como consecuencia de la validación el FOSYGA producirá el campo número 23 del registro tipo 2 y los campos 17 al 23 del registro tipo 3."

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el campo 12 del registro tipo 3 del Anexo Técnico 1 de la Resolución 2114 de 2010 el cual quedará así:

..

Nº	NOMBRE DEL CAMPO	LÍMITE MÁXIMO A DE CARGO	VALORES PERMITIDOS	REQUERIDO
12	Valor Total de las UPC-S	12	Valor total de las UPC-S de acuerdo al número de afiliados liquidados para esta EPS-S. Este valor debe ser redondeado aritméticamente al peso	Si

..

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el campo 10 del registro tipo 2 del Anexo Técnico 2 de la Resolución 2114 de 2010 el cual quedará así.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica e la resolución 2114 de 2010 y se dictan otras disposiciones"

Nº	NOMBRE DEL CAMPO	LARGO TIPO VALORES A DEL CAMPO	VALORES PERMITIDOS	RELA- CÍO
10	Valor a pagar	12	Valor del pago a realizar a la cuenta del beneficiario El formato de este campo no permite decimales No debe utilizarse el separador de miles Ej 123456789012 LA EPS-S debe enviar un registro con la información del Operador de Información y con este campo vacío ya que el valor lo calcula el Operador de Información de acuerdo con los registros liquidados para la correspondiente EPS-S.	31

ARTÍCULO 4- Modifíquese la ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS del Anexo Técnico 2 de la Resolución 2114 de 2010 el cual quedará así

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS.

El nombre de los archivos de la información a reportar debe cumplir con el siguiente estándar

COMPONENTE DEL NOMBRE DE ARCHIVO	VALORES PERMITIDOS O FORMATO	DESCRIPCIÓN	LARGO CÓDIGOS
Módulo de información	SUB	Identificador del módulo de información	3
Tipo de Fuente	140	Información de las EPS-S	3
Tema de información	RBRS	Declaración de Beneficiarios de las EPS-S	4
Fecha de Corte	AAAAMDD	Fecha de corte del periodo de la información reportada correspondiente al último día calendario del periodo. No se debe utilizar ningún tipo de separador	8
Tipo de código que identifica la entidad	XX	NI (EPS-S)	2
Código de identificación de la entidad, de acuerdo al tipo del campo anterior	XXXXXXXXXX	Código o número de identificación (NIT) de la EPS-S que reporta sin dígito de chequeo. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo	12
Código departamento entidad territorial	NN	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Son válidos los valores con relleno de ceros a la izquierda o sin ceros a la izquierda. Ej. 5 ó 05	2
Código municipio entidad territorial	NNN	Tabla División Político Administrativa de Colombia DIVIPOLA del DANE. Son válidos los valores con relleno de ceros a la izquierda o sin ceros a la izquierda. Ej. 011 ó 11	3
Extensión del archivo	TXT	Extensión del archivo plano	4

NOMBRES DE ARCHIVOS

TIPO DE ARCHIVO	NOMBRE DE ARCHIVO	LARGO CÓDIGOS
Archivo de Registro de Beneficiarios de las EPS-S.	SUB140RBRSAAAAMDDXXXXXXXXXXNNNNN TXT	41

23 JUN 2010

RESOLUCION NÚMERO 00002308 DE 2010 FOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 2114 de 2010 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 JUN 2010


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social